

NOVENA
CARTA PASTORAL

DIRIGIDA A LOS FIELES

—DE LA—

DIOCESIS DE SONORA

—Y DEL—

VICARIATO APOSTOLICO

—DE LA—

BAJA CALIFORNIA.



HERMOSILLO, 1889.

HERMOSILLO, calle del Carmen, núms. 108-110.

BX874

.L6

N6

c.1

921

BX874

.L6

N6

c.1

003921

*Hermosillo Tomada razón
7 sept. 89*

NOVENA

CARTA PASTORAL

DIRIGIDA A LOS FIELES

—DE LA—

DIOCESIS DE SONORA

—Y DEL—

VICARIATO APOSTOLICO

—DE LA—

BAJA CALIFORNIA.

Soyuz, Herasidas



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

HERMOSILLO, 1889.

41122

Tip. de ARAMIREZ, calle del Carmen, núms. 108-110.

NOVENA
CARTA PASTORAL

DIRIGIDA A LOS FIELES

DIOCESIS DE SONORA

VICARIATO APOSTOLICO

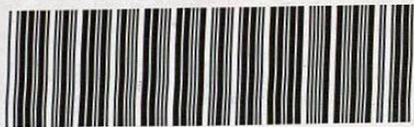
BAJA CALIFORNIA



HERMOSILLO, 1889.
Tip. de A. RAMIREZ, calle del Carmen, núms. 108-110.

BX 874

46
N



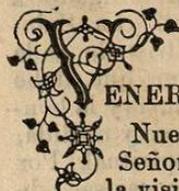
1080027036



Nos, Herculano López, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Obispo de Sonora y Vicario Apostólico de la Baja California.

A nuestros Venerables Hermanos y muy amados hijos: Salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

“Memento ut diem sabbati sanctifices. Sex diebus operaberis et facies omnia opera tua. Septimo autem die Sabbatum Domini est...” (Exodo, cap. XX, vs. 8 et seq.”). “Acuérdate que tienes que santificar el día del sábado. En los otros seis días trabajarás y harás todas tus obras. Mas el sétimo día es el Sábado del Señor... (Lib. del Exodo, cap. XX vs 8 y siguiente.”)



VENERABLES hermanos y muy amados hijos.

Nuestras enfermedades antiguas y otras nuevas, que el Señor nos ha regalado, y las múltiples ocupaciones de la visita de las Parroquias de nuestra Diócesis, en que nos hemos ocupado la mitad del año próximo pasado y la mayor parte del presente, nos habían privado del gusto de dirigiros nuestras letras pastorales. Hoy, sin que nuestros males hayan desaparecido, pues ni desaparecer pueden, supuestas la edad, la temperatura ardiente de esta región y las muchas y muy graves mortificaciones que nos causa la corrupción de costumbres, que reina en las principales poblaciones de nuestra Diócesis; hoy, interrumpida nuestra visita pastoral, porque materialmente no nos era posible continuarla hasta su conclusión, os dirigimos de nuevo la palabra, rogando al Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, que recibais nuestras instrucciones y oigais nuestras exhortaciones con la sumisión con que un buen hijo escucha los consejos de su padre. ¡Que Dios aparte de vosotros, muy amados hijos, las malas prevenciones, el desprecio y hasta la rebeldía con que habeis recibido algunas de nuestras cartas

203921



**FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ**

pastorales, y que os dé un corazón dócil! "El que á vosotros oye, á mí me oye; el que á vosotros desprecia, á mí me desprecia: mas el que me desprecia, desprecia al Padre que me envió," dijo Nuestro Señor Jesucristo á sus discípulos y á los sucesores de estos.

Vamos á hablaros por esta vez, venerables hermanos y muy amados hijos, de una obligación santa, obligación que á todo hombre impone el derecho natural, así como el derecho divino, obligación que á todo cristiano impone, además, el derecho eclesiástico, obligación que, si bien es cierto que cumplen aún muchos cristianos, no es ménos cierto que la mayor parte de ellos la tiene olvidada, y acaso muchos la ignoran. Trátase de la obligación de santificar los días de fiesta.

Por derecho natural el hombre está obligado, desde que llega al uso de la razón, á consagrar algún tiempo al servicio y al culto de Dios. Viene esta obligación natural de que, siendo el hombre criatura de Dios, y habiendo recibido de Dios todo lo que tiene, ya en el órden de la naturaleza, ya en el de la gracia, tiene necesariamente que rendir á su Criador sus homenajes y sus cultos, como lo hacen los ángeles en el cielo, y como, á su modo, lo hacen todos los seres del universo: "Los cielos pregonan la gloria de Dios, dice el Salmista, y el firmamento publica las obras de sus manos: "Cœli enarrant gloriam Dei; et opera manuum ejus annuntiat firmamentum." (Psal. 18.)

¿Pero en qué tiempo, en qué días el hombre está obligado á cumplir este deber que le impone el derecho natural? La Sabiduría y la bondad de Dios no podían dejar al arbitrio de cada hombre la designación de los tiempos, de los días en que debe este consagrarse al servicio divino; porque si la sabiduría y la bondad de Dios disponen todas las cosas con número, peso y medida, con más razón verificase esto en las cosas del órden espiritual. Por esto es que el Criador, despues que en seis días ó épocas sacó de la nada el universo, descansó el sétimo día, y lo santificó: "... et requievit die septimo ab universo opere, quod patrarat. Et benedixit diei septimo, et sanctificavit illum" (Genesis, c. II, vs. 2 y 3): es decir, según el sentir de Cornelio Alapide con la mayor parte de los expositores de la Santa Escritura: "Dios desde el origen del mundo instituyó festivo el día sétimo: Et sanctificavit illum, siendo desde entonces su voluntad, que como tal fuera observado por Adán y sus descendientes, dedicándolo al descanso y al culto divino, en recuerdo y acción de gracias de su creación y de la de todo el mundo." (in Gen. c. 2. v. 3.)

En efecto: cuando Dios, despues de haber libertado á su pueblo de la esclavitud de Egipto, y conducídole al monte Siná para publicar su ley por ministerio de Moysés, escribió con su propio dedo, en dos tablas de piedra, los diez preceptos del Decálogo, llegando al tercer precepto, no lo intimó como nuevo,

sino lo recordó como antiguo, pero olvidado, ó que habia dejado de observarse por la dureza con que los Egipcios trataban á los Israelitas, no dejándolos reposar ni el día Sábado: "Memento ut diem sabbati sanctifices:" es decir: recuerda que tienes la obligación de guardar y santificar el día Sábado.

Además del Sábado, los Judíos estaban obligados á guardar otros días del año, ya por precepto divino, como la fiesta de Pascua, como la de Pentecostés y otras, ya por precepto eclesiástico, decretados por la Sinagoga, que era la Iglesia de los Judíos, como los días 13 y 15 del mes por ellos llamado "Adar," en memoria de haber sido libertados de una muerte cierta, en tiempos de Mardoqueo y de Ester; la fiesta instituida en memoria de la victoria alcanzada por los Hebréos sobre los Asyrios, despues de la muerte de Holofernes, y otras.

Pero pasaron las sombras y vino la luz: cesaron las figuras, cediendo el lugar á la realidad; y la nación judaica, en castigo de su perfidia, fué destruida por los Romanos, y sus restos fueron dispersados por toda la tierra, para publicar por todas partes cuán terrible es la justicia divina cuando castiga la obstinación de los pueblos; y en su lugar fué llamado el pueblo gentil, que, escuchando la voz de los apóstoles de nuestro Señor Jesucristo, abriendo su corazón á la gracia divina y abrazando el Evangelio, vinieron á cumplir la profecía del divino Salvador, que dijo: "Os aseguro, que muchos vendrán de Oriente y de Occidente, y se asentarán con Abraham, Isaac y Jacob en el reino de los cielos: mas los hijos del reino serán echados en las tinieblas exteriores: Dico autem Vobis, quod multi ab Oriente, et Occidente venient, et recumbent cum Abraham, et Isaac, et Jacob in regno coelorum: filii autem regni ejicientur in tenebras exteriores." (Math. c. VIII vs. 11 y 12). Entonces se formó la Iglesia cristiana, compuesta de todos los pueblos de la tierra: cesó la obligación de santificar el Sábado y las otras fiestas judaicas, como quiera que aquella obligación, en cuanto á la designación de días, nació de una ley puramente ceremonial, que quedó abolida por la publicación del Evangelio; pero dejaba subsistente la ley natural y divina de consagrar algún tiempo al culto divino y al descanso.

¿Más quién debía determinar el tiempo y el modo de cumplir aquella obligación? La Iglesia docente, en la que, por derecho divino, reside la potestad plena, absoluta, independiente de dar leyes en el órden espiritual. Así es que los Apóstoles, que al principio constituían la Iglesia docente, dispusieron que en lugar del sábado judaico, los cristianos guardasen el domingo, por odio á la perfidia judaica, porque en domingo resucitó Nuestro Señor Jesucristo, y porque en el mismo día descendió el Espíritu Santo sobre los Apóstoles. En el trascurso de los siglos, la misma Iglesia, con la misma autoridad y poder, decretó que los

cristianos estuviesen obligados á santificar ciertos dias del año, instituyéndolos festivos, lo mismo que el domingo, ya para conmemorar y venerar los principales misterios de Nuestro Señor Jesucristo y de su augustísima Madre María Santísima, ya para rendir un tributo de veneración y respeto á los más insignes santos mártires y confesores, que más se han distinguido por sus virtudes y méritos.

Este es, bien lo sabeis, venerables hermanos y muy amados hijos, el origen de las fiestas cristianas. Existe para todo hombre la obligación de ocupar algún tiempo en el culto divino, y esta obligación es de derecho natural y divino, como ya hemos dicho. Y por eso, abrogada la ley de la santificación del sábado, quiso la Iglesia católica que al sábado se subrogara el domingo: abolidas las otras fiestas de la Ley antigua, la misma Iglesia mandó que se celebrasen otras. Por esta razón en todos los catecismos de la doctrina cristiana el tercer mandamiento de la ley de Dios se expresa así: "El tercero santificarás las fiestas," en lugar del tercer precepto del Decálogo, que decía: "Acuérdate de santificar el dia Sábado." La Iglesia católica no cambió la sustancia del precepto; cambió sí, y por razones muy poderosas, la circunstancia de los dias, y prescribió á los cristianos lo que deben practicar para cumplir el precepto.

En efecto, el primero de los mandamientos de la Iglesia se expresa así: Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar. Este mandamiento de la Iglesia no es nuevo, es, sí, explicativo del tercero del Decálogo. Veamos ya á qué está obligado el cristiano los domingos y dias de fiesta.

El precepto divino, tal como se lee en los versos 8, 9 y 10 del capítulo XX del libro del Exodo, está expresado en estos términos: "Acuérdate de santificar el dia de sábado. [1] Seis dias trabajarás y harás todas tus haciendas. Mas el sétimo dia sábado es del Señor tu Dios: no harás en él obra alguna, ni tú, ni tu hijo ni tu hija, ni tu siervo ni tu sierva, ni tu bestia, ni el extranjero que está dentro de tus puertas." Dos cosas se contienen en este precepto: una que se manda, y otra que se prohíbe. Se manda santificar los dias sábados (ó los domingos subrogados al sábado): "Acuérdate de santificar el dia de sábado"; y se prohíbe trabajar en los mismos dias: "No harás en él obra alguna, ni tú, ni tu hijo ni tu hija, ni tu siervo ni tu sierva, ni tu bestia, ni el extranjero que está dentro de tus puertas." Vamos á lo primero.

"Acuérdate de santificar el dia de Sábado" (domingo). ¿Quién

(1) Ya hemos dicho que la Iglesia católica, por muy graves razones, substituyó el domingo al sábado, y que con esto no cambió la sustancia del precepto, sino solamente la circunstancia de tiempo.

es el que santifica las fiestas? pregunta nuestro manual catecismo, y responde: El que oye misa entera en ellas y las gasta en santas obras. El mandamiento divino no determinó el modo de cumplir esta primera parte del precepto: determinolo la Iglesia, disponiendo que todos los fieles cristianos estuviesen obligados á oír misa entera los domingos y fiestas de guarda. Esta obligación es bajo grave, de manera que el que, sin una cuasa grave y racional que lo excuse, no oye misa en dia de fiesta, peca mortalmente, y comete tantos pecados, cuantas misas ha dejado de oír. Este es el común sentir de los Teólogos, y aún el de aquellos fieles que todavía conservan algunos sentimientos religiosos. A esta obligación están sujetos todos los cristianos desde que llegan al uso de la razón, es decir, desde la edad de siete años poco más ó ménos. La misa debe oírse íntegra, es decir, desde que comienza hasta que concluye. No cumple el precepto de oír misa el que, presente física ó corporalmente, no está presente moralmente, es decir, no atiende á la misa, sino trae su pensamiento por otra parte, ó se entretiene en conversar con los circunstantes, ó en estarse mirando á las personas que están en el templo. Requiérese también la presencia religiosa. De modo que los que asisten al templo á la hora que se celebra la misa, pero asisten no por un movimiento cristiano y piadoso, sino por curiosidad de oír la música, de ver la concurrencia, ó por otro motivo mundano, no cumplen con el precepto.

Grande compasión causa, venerables hermanos y muy amados hijos, ver el descuido y aún el desprecio con que se vé hoy por los católicos la obligación de oír misa los domingos y dias de fiesta de precepto. Nuestros antepasados, que sabían bien lo que es ser cristianos, y que lo eran sinceramente, cumplían el precepto, y cuidaban de que sus hijos, ó sus discípulos lo cumpliesen. Hoy, que la vanidosa ilustración del siglo ha venido á alusarnos con sus pretendidos derechos del hombre, entre los que se enumera la libertad de conciencia, entendida, no en el sentido del bien, sino en el sentido de obrar el mal, con tal que sea contra la Iglesia católica y sus preceptos, contra Dios y sus mandamientos; hoy que la masonería y su cómplice el liberalismo se empeñan en descatalogar el mundo, en hacer desaparecer la verdadera noción del cristianismo, y en procurar que los cristianos se avergüenzen de las prácticas piadosas y religiosas: hoy se observa que muchos padres de familia no oyen misa los domingos y dias de fiesta, ni procuran que sus hijos la oigan. Y en alguna parte se ha visto que algun maestro de escuela ó director de colegio oficial ha castigado á sus discípulos porque no han asistido al establecimiento en dia festivo, por cumplir la obligación cristiana de oír misa.

Dicen los ilustrados: que la ley civil no reconoce ya los dias festivos, que vienen dentro de la semana; y que no solamente no

los reconoce, sino que los ha abrogado. Pero qué podrá la ley civil abrogar, cambiar ó modificar siquiera una ley eclesiástica, sin el consentimiento de la autoridad competente, de la autoridad eclesiástica? ¿Podrá la ley civil librar á los católicos de las obligaciones que les imponen la ley de Dios y las leyes de la Iglesia? Afirmarlo sería ignorar por completo el origen, la naturaleza y la extensión de ambas potestades, la eclesiástica y la civil: sería decir un error: que Nuestro Señor Jesucristo dijo, no solo á los apóstoles y á sus sucesores, sino también á los emperadores y á los reyes, *aquellas memorables palabras* que fundan exclusivamente una de las atribuciones de la potestad eclesiástica, la de atar y desatar: “Todo lo que atáreis sobre la tierra, atado será en el cielo: y todo lo que desatáreis sobre la tierra, desatado será en el cielo: Amen dico vobis, quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cælo: et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in cælo” (Math. c. XVIII, v. 18).

La potestad civil, lo mismo que la potestad eclesiástica, tiene señalada por Dios una órbita dentro de la cual puede legislar. La órbita de la potestad civil es el orden civil, temporal; pero nada puede en el orden religioso, espiritual. Este es propio exclusivamente de la potestad eclesiástica. Así se ha reconocido en todo tiempo. Nuestro Señor Jesucristo dijo: “Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios.” El célebre Hosio de Córdoba decía al emperador Constancio, que pretendía legislar en asuntos espirituales, estas memorables palabras: “No te ingieras en las cosas eclesiásticas, ni pretendas imponernos la ley sobre ellas; ántes bien aprende de nosotros lo que sobre ellas debes saber. Dios ha puesto en tus manos el imperio; á nosotros ha confiado las iglesias. Y así como trastornaría el orden establecido por Dios, el que te usurpara el imperio, de la misma manera teme hacerte reo de un grande crimen usurpando los asuntos eclesiásticos: porque escrito está: Dad al Cesar lo que es del Cesar y á Dios lo que es de Dios.” Y San Ananias, al emperador Valentiniano: “No cometas, ¡oh emperador! el crimen de creer que tienes algun derecho imperial sobre las cosas santas. . . . Al emperador pertenecen los palacios; á nosotros los Obispos, las iglesias.” Y siempre que las potestades civiles han cometido el atentado de legislar en materias espirituales, los Prelados de la Iglesia católica han tenido el valor suficiente para decirles el: “Non licet tibi, no te es lícito” de San Juan Bautista al rey adúltero: ó la no ménos célebre sentencia de San Pedro al concilio de los Judíos: “Es menester obedecer á Dios ántes que á los hombres: Obedire oportet Deo magis quam hominibus.” (Hechos de los apóstoles, c. V, v. 29.)

En consecuencia, por mas que la ley civil, por sí y ante sí, ó sin acuerdo y consentimiento de la autoridad eclesiástica, no reconoz-

ca, suprima y abrogue los dias de fiesta de precepto, decretados por la Iglesia, los dias de fiesta eclesiásticos siempre subsistirán, y subsistirá también en los cristianos la obligación de santificarlos, oyendo misa entera en ellos y absteniéndose de trabajos prohibidos. Esta es la segunda parte del precepto divino.

“No harás en él (Sábado) obra alguna ni tú, ni tu hijo ni tu hija, ni tu siervo ni tu sierva, ni tu bestia, ni el extranjero que está dentro de tus puertas.” Tan riguroso era este precepto en la ley judaica, que estaba prohibido aún preparar el alimento necesario para el dia, debiendo prepararse desde el dia anterior (Exodo, c. XVI, v. 23), ni era permitido encender fuego en las casas (ib. c. XXXV, v. 3); y una vez que un hombre fué encontrado en el campo recogiendo leña, consultado el Señor por Moisés: ¿qué castigo debía imponerse á aquel trasgresor de la ley, el Señor dijo: “Muera de muerte ese hombre: todo el pueblo cúbrale de piedras fuera del campamento” (Num. c. XV). En la ley de gracia aquel rigor no existe entre los cristianos, y sin embargo, hay obras que nos son prohibidas en domingo y en dias de fiesta de guarda.

Siempre se han distinguido tres géneros de obras, *serviles, liberales y comunes*. Esta distinción, inventada en tiempos antiguos, cuando el género humano se dividia en dos grandes porciones, libres y esclavos, por su claridad se conserva aún hoy que la esclavitud ha desaparecido en casi toda la tierra, gracias á la caritativa solicitud de la Iglesia y de los Pontífices Romanos, que han llevado á todas partes la civilización cristiana. Las obras que ejercían los esclavos, llámanse *serviles*, y son aquellas que se hacen con las fuerzas corporales, sin necesitarse, ó poco ménos, la inteligencia, como son arar, sembrar, cosechar y las artes puramente mecánicas, como la carpintería, herrería, sastrería &c. Obras liberales son aquellas que ejercían las personas libres, y para las que se necesita emplear la inteligencia, el discurso, el raciocinio, sin que tengan parte, ó poco ménos, las fuerzas físicas, como estudiar, leer, escribir &c. Obras comunes son las que ejercían tanto las personas libres como los esclavos, y son las que se practican con el auxilio ya de las facultades intelectuales, ya de las fuerzas físicas, como pescar, cazar, caminar á pie, ó en carruaje, ó á caballo &c.

Las obras comunes son permitidas ó prohibidas en dia de fiesta, según las costumbres de los lugares; y las personas timoratas harán bien consultando á su Párroco.

Las obras liberales son permitidas en todas partes, con tal que no se deje de oír misa.

Las obras serviles en todas partes son prohibidas, aún cuando se ejecuten despues de haber oído la misa. Estas reglas tienen sus excepciones.